



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2023-MPS/A

Sechura, 03 de Abril de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento N° 1455-2023, de fecha de 26 de enero de 2023, presentado por el Sr. José Martín Chapa Galán, sobre Rectificación de Título de Propiedad con Partida N° 11170117, de fecha 23 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Documento N° 1455-2023, de fecha de 26 de enero de 2023, el Sr. José Martín Chapa Galán, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura para solicitar se realice la corrección del Título de Propiedad a favor de la Sociedad Conyugal en calidad de Bien Social, en tal sentido al existir discrepancias en el estado civil de los adjudicatorios, calidad de bien y porcentajes de acciones y derechos ya que la transferencia se efectuó mediante un acto administrativo (Título otorgado por la Municipalidad Provincial de Sechura), que obedeció a un procedimiento administrativo quien en uso de sus facultades verificó que su titular cumpliera los requisitos establecidos para ello, se presume su validez de conformidad con el Artículo 9 de la Ley N° 27444. Es decir, tratándose de un caso donde ha sido la autoridad administrativa quien ha determinado la Titularidad, las rectificaciones y/o aclaraciones deberán tramitarse ante la la misma autoridad que expidió el Título o quien haga sus veces.

Que, mediante Informe N° 036-2023-MPS-GM-GDU/SGCyAAHH, de fecha de recepción 09 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos solicita al Gerente de Desarrollo Urbano la Rectificación del Título de Propiedad por error material a favor de José Martín Chapa Galán y Olga Milagros Purizaca Antón – Sociedad Conyugal, respecto al Predio ubicado en Urbanización Popular Ciudad del Pescador Manuel Hermes Mz. “H” Lt 8 - Sechura, con el fin de trasladar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Carta N° 094-2023-MPS-GM/GDU, de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la respectiva opinión legal respecto a la rectificación antes mencionada.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2023-MPS/GAJ, de fecha de recepción 31 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Gerente de Desarrollo Urbano en sus conclusiones y recomendaciones que visto los documentos alcanzados y en calidad de Órgano de Asesoramiento opina lo siguiente:



- Que, se declare Procedente lo solicitado por el Administrado Sr. José Martín Chapa Galán, sobre la Rectificación por error material de Título de Propiedad, precisando la condición social a favor de una Sociedad Conyugal del predio ubicado en Urbanización Popular Ciudad del Pescador Manuel Hermes Mz. H Lt 8 – Sechura, rectificación que se ampara en el Ley N° 27444, Artículo 212, inciso 1 y 2.
- Recomendando emitir el acto resolutivo, rectificando el Título de Propiedad de favor al Sr. José Martín Chapa Galán y Olga Milagros Purizaca Antón.

Que, mediante Proveído de Ingreso N° 2737-2023 de fecha de recepción 03 de abril de 2023, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General la emisión de la resolución



Que, estando a lo que establece el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. "Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que, mediante el primer párrafo de lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.



Que, mediante el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece. "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley": concordado con el Artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".



Que, mediante al amparo del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, con inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la Rectificación de errores dispone:" Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier



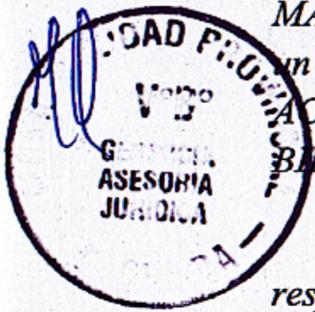
Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Resolución de Alcaldía N° 151-2023-MPS/A

momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Así mismo refiere que en cuanto a la rectificación en el inciso 201.2" La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



Que, con respecto a la observación realizada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en cuanto a la discrepancia del estado civil de los adjudicatarios, calidad de bien y porcentajes de acciones y derechos, siendo que la transferencia se efectuó mediante un acto administrativo (TÍTULO DE PROPIEDAD) otorgado por la Municipalidad Provincial de Sechura a favor de CHAPA GALÁN JOSÉ MARTÍN (CASADO) y PURIZACA ANTÓN OLGA MILAGROS (CASADA), respecto al predio ubicado en URBANIZACIÓN POPULAR CIUDAD DEL PESCADOR MANUEL HERMES MZ. H LT. 8 – SECHURA, correspondiéndole la calidad de BIEN SOCIAL y en un 100%, sin embargo, en el término TERCERO, se consigna como porcentaje de DERECHOS Y ACCIONES Y CLASE DE BIEN lo siguiente: CHAPA GALÁN JOSÉ MARTÍN - 50% CLASE DE BIEN: PROPIO y PURIZACA ANTÓN OLGA MILAGROS - 50% CLASE DE BIEN: PROPIO



Que, de ello resulta necesario admitir que la entidad municipal debe realizar la rectificación respecto a reconocer la condición social de la misma, debe hacerse al 100%, entendiéndose que los bienes sociales, no pertenecen a cada uno de los cónyuges por individual sino a la sociedad de gananciales misma, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges o aunque uno de ellos no hubiese aportado bien alguno, es tomado como un todo propiamente dicho.



Que, mediante los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212° del Texto Único Ordenando de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que: "(...)La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", en este sentido se advierte que se habría incurrido en un error material en los datos consignados en el Título de Propiedad emitido a favor del solicitante y su cónyuge, el mismo que debe ser rectificado de la siguiente manera:

| SOCIEDAD CONYUGAL | | |
|------------------------------|-------|----------------------|
| Chapa Galán José Martín | 100 % | Clase de Bien Propio |
| Purizaca Antón Olga Milagros | | |



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, La Alcaldesa de la Provincia de Sechura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el Título de Propiedad con Partida N° 11170117, ubicado en Urbanización Popular Ciudad del Pescador Manuel Hermes Mz. H Lt 8 – Distrito de Sechura – Provincia de Sechura, otorgado por la Municipalidad Provincial de Sechura, de Propiedad de Sr. José Martín Chapa Galán y Sra. Olga Milagros Purizaca Antón estado Civil Casados, precisando que debería ir consignado de la siguiente manera y demás considerandos expuestos en la presente resolución, según el detalle a continuación:



(4) ... Resolución de Alcaldía N° 151-2023-MPS/A

| | | |
|------------------------------|-------|----------------------|
| SOCIEDAD CONYUGAL | | |
| Chapa Galán José Martín | 100 % | Clase de Bien Propio |
| Purizaca Antón Olga Milagros | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formalidades de comunicación que corresponda el acto original rectificado

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – **HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a el Sr. Chapa Galán José Martín, Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRML/Alc.
MLACH/Sec.Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

